

AUTO No. 04294

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2009ER34576** de fecha 22 de julio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna realizó visita de verificación el día 27 de julio de 2009 y emitió **Concepto Técnico N° 2009GTS2099** de fecha 29 de julio de 2009, el cual autorizó al **BOCHICA 2- CONJUNTO RESIDENCIAL Bochica II**, con Nit. 900.306.750-5, y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Palma Yuca, y la poda de formación de una (1) Palma Payanesa, debido a que se encuentra muy inclinado, generando peligro de caída sobre construcción interna, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, de la Calle 80 N° 103 B – 24, Localidad (10) Engativa de la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo, el citado Concepto Técnico liquidó y ordeno pagar la compensación en la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$604.230)**, equivalente a **3.2 IVPs** y **1.22** (aprox.) **SMMLV** al año 2009; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**, todo lo anterior de conformidad con el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que dicho Concepto fue notificado personalmente al señor **CARLOS JULIO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.429.047, el día 10 de

AUTO No. 04294

septiembre de 2009, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA**, con Nit: 900.306750.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 6 de julio de 2012 y emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 05593** de fecha 01 de agosto de 2012, en el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala para dos (2) individuos arbóreos de la especie Palma Yuca, y de poda de formación de una (1) Palma Payanesa, no obstante lo anterior, se indicó que al interior del Conjunto se ha sembrado varios árboles de la especie Shefiera y abutilones.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-1018**, y consultada la base de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se encontró que a folio 9, obra copia del recibo de pago N° 719050/306078 de fecha 16 de septiembre de 2008, correspondiente a evaluación y seguimiento por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos*. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o

AUTO No. 04294

superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el*

AUTO No. 04294

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1018**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1018**, en materia de autorización a **BOCHICA 2- CONJUNTO RESIDENCIAL Bochica II**, con Nit. 900.306.750-5, a través de su representante legal señor **JOSE GUILLERMO MORA SALCEDO**, con C.C. No. 17.146.534, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **BOCHICA 2- CONJUNTO RESIDENCIAL Bochica II**, con Nit. 900.306.750-5, a través de su representante legal señor **JOSE GUILLERMO MORA SALCEDO**, con C.C. No. 17.146.534, o por quien haga sus veces, en la Calle 80 No. 103 B - 24, Localidad (10), de Bochica, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04294

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1018

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/05/2014

Revisó:

Martha Ruth Hernandez Mendoza C.C: 51968149 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/05/2014

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/05/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/07/2014